

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3229/2012

**ACTOR: ALEJANDRO CORONA
MARQUINA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-3229/2012**, promovido por **Alejandro Corona Marquina**, contra la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin de controvertir el decreto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, identificado con el número ciento quince (115), por el cual designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de esa entidad federativa, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El doce de noviembre de dos mil doce, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos emitió la convocatoria para la designación de los consejeros electorales, integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral local, la cual fue publicada el inmediato día trece, en el portal electrónico del referido Congreso y en diversos periódicos de circulación local.

2. Registro de aspirantes. De conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, el período para el registro de aspirantes al cargo de Consejero Electoral transcurrió del día martes trece al sábado diecisiete de noviembre de dos mil doce, plazo dentro del cual, Alejandro Corona Marquina presentó su solicitud de registro.

3. Designación de Consejeros Electorales. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para el período del año dos mil doce-dos mil dieciséis (2012-2016).

4. Publicación del decreto. El treinta de noviembre de dos mil doce se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos, el decreto identificado con el número ciento quince (115), por el cual el citado Congreso designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, integrantes del citado órgano administrativo electoral local.

II. Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de ciudadano. Disconforme con el decreto emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, precisado en el numeral 4 (cuatro) del resultando que antecede, mediante ocurso presentado el día seis de diciembre de dos mil doce, ante el Congreso del Estado de la citada entidad federativa, Alejandro Corona Marquina promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Escrito de desistimiento. El once de diciembre de dos mil doce, Alejandro Corona Marquina presentó, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, escrito de desistimiento del juicio precisado en el resultando que antecede.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite respectivo, mediante oficio LII/PDM/667/2012, de trece de diciembre del año en que se actúa, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos remitió la mencionada demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con sus

SUP-JDC-3229/2012

respectivos anexos, así como el correspondiente informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-3229/2012**, con motivo de la demanda mencionada, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de catorce de diciembre del año en que se actúa, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del medio de impugnación al rubro indicado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alejandro Corona Marquina, en contra de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin

de controvertir el "Decreto por el que se designa al Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo del Instituto Estatal Electoral", identificado con el número ciento quince (115), el cual, en concepto del demandante, vulnera su derecho político a integrar el órgano administrativo electoral de la mencionada entidad federativa; por tanto, es claro que compete a esta Sala Superior conocer y resolver el citado medio de impugnación.

Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 3/2009, consultable a fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, "Jurisprudencia" de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar

por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

SEGUNDO. Determinación sobre desistimiento. En el medio de impugnación al rubro indicado, se debe **tener por no presentada la demanda** por las siguientes consideraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistir en el juicio iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio impugnativo.

A este respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el actor desiste expresamente del juicio, por escrito.

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén la consecuencia legal y el procedimiento para el caso en que el actor exprese su desistimiento del juicio, los aludidos artículos son al tenor literal siguiente:

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 84.- El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. **El actor se desista expresamente por escrito;** sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85.- El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, **salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación;** y

c) **Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación** o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

En el particular, obra agregada a foja treinta y cuatro del expediente al rubro indicado, el original del escrito de fecha diez de diciembre de dos mil doce, por el que el actor desiste del medio de impugnación promovido en contra de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a fin de controvertir el decreto de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, identificado con el número ciento quince (115), por el cual designó a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de esa entidad federativa.

Cabe destacar que en el reverso del aludido escrito obra la certificación hecha por el licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, notario público número seis (6) de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, en la que hace constar lo siguiente:

“QUE EN ESTA FECHA COMPARECIO EL SEÑOR DON ALEJANDRO CORONA MARQUINA, QUIEN FIRMO Y RATIFICO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CUYO CONTENIDO MANIFESTO CONOCER PERFECTAMENTE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS, VOLUMEN MCCCXXXII, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.

---CUERNAVACA, MORELOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.”

En consecuencia, toda vez que el enjuiciante ratificó su escrito de desistimiento, ante fedatario público el día once de diciembre de dos mil doce, fecha en la que aun no había sido remitido el medio de impugnación a esta Sala Superior y

tomando en consideración lo previsto por el artículo 85, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que, cuando el actor desista del medio de impugnación, el Magistrado que conozca del asunto le requerirá para que lo ratifique ante fedatario público, en el particular, al existir ratificación del escrito de desistimiento ante Notario Público, resulta conforme a Derecho tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Alejandro Corona Marquina, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de Alejandro Corona Marquina.

NOTIFÍQUESE: por oficio, con copia certificada de esta resolución, al Congreso del Estado de Morelos y **por estrados** al actor, por así solicitarlo en su escrito de demanda, así como a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a); y 84, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-3229/2012

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO